



RADICADO No. 68-081-4003-002-2015-01504-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, para resolver sobre la terminación del proceso e informar que en el presente proceso no existe embargo del crédito, pero sí de remanentes. Para lo que estime proveer; Barrancabermeja, veintiséis (26) de febrero dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, veintiséis (26) de febrero dos mil veintiuno (2021).

En atención a la constancia secretarial que antecede y siendo procedente lo solicitado en el escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación el cual fue presentado a través del correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados por el apoderado judicial de la parte demandante el cual tiene la facultad expresa para recibir, y conforme al Artículo 461 del C.G.P. este Despacho,
RESUELVE

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente Proceso Ejecutivo adelantado por FINANCIERA COMULTRASAN contra ABEL ANTONIO LOBO MEDINA, por pago total de la obligación de la obligación.
2. DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso con la advertencia de que las mismas continúan y siguen vigentes por cuenta por cuenta del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA para el proceso ejecutivo que adelanta BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT. No. 800.037.800-8 contra ABEL ANTONIO LOBO MEDINA identificado con cedula de ciudadanía No. 91.435.543, bajo el radicado 2018-00351.
3. ORDENAR EL DESGLOSE los documentos que sirvieron como base de ejecución de este proceso y entréguese el mismo a la demandada, previo pago del arancel judicial.
4. NO ACEPTAR la renuncia de términos de notificación y ejecutoria del presente auto a las partes, como quiera que en el memorial que antecede no coadyuvaron la petición los demandados.
5. ARCHIVAR el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.